



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01155-00
Asunto	Accede a oficiar a EPS, requiere previo a tener por notificado

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, se accede a oficiar a las entidades **EPS SURAMERICANA SA** y a la **NUEVA EPS SA**, para que informen si los demandados **DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.662.245, y **MARISOL DEL SOCORRO SÁNCHEZ BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía 39.635.544, figuran como afiliados en sus registros. Y en caso afirmativo, se sirva indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentran afiliados, dirección, teléfono y cualquier otra información que sirva para localizar a la demandada en mención. Por lo anterior, líbrese el oficio correspondiente.

Ahora bien, presenta la parte demandante certificación de envío de la notificación a la entidad demandada **C.I. COMERCIALIZADORA CYM LTDA.**, al correo electrónico cicomercializadoracym ltda@gmail.com, con un resultado positivo, por cuanto tiene un registro de apertura del 25 de enero de 2022.

Por lo anterior la parte demandante solicita que se tenga por notificada a la entidad demandada, argumentando que el correo electrónico al que fue enviada la notificación consta en el CERL que se encuentra activo, y el cual afirma que adjunta al proceso, sin embargo el Despacho no evidencia que dentro del CERL se encuentre consignado dicho correo electrónico, como tampoco el apoderado allega el

certificado donde se evidencia que la entidad demandada se encuentra activa y posee dicho correo electrónico.

Con base en lo anterior y a efectos de evitar futuras nulidades y previo a tener por notificada a la entidad **C.I. COMERCIALIZADORA CYM LTDA**, la parte demandante deberá aportar pruebas o evidencias que acrediten que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto la relacionada por el apoderado de la parte demandante, no reposa dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a9cc8e23a5efff6998ed0db889bba432f969fdf1bd4465a93328fd814cfe19**

Documento generado en 30/03/2022 02:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>